



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 2

Sábado 3 de enero de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 26 de diciembre de 1947 por la que se dan normas para la liquidación del impuesto de Restricción de Gasolina de la Contribución de Usos y Consumos, correspondiente al segundo semestre de 1947. («Boletín Oficial del Estado» del día 28.)

Ílmos. Sres: La limitación del cupo de gasolina acordada en fecha reciente para los automóviles de turismo, señalando en algunos casos cupos inferiores a los estimados como mínimos a efectos de tributación por el impuesto de Restricción de Gasolina, aconseja la adopción de medidas a fin de que el referido impuesto no grave a la gasolina no consumida cuando el cupo concedido sea inferior al fijado en la correspondiente cartilla de Restricción.

Por otra parte, al variar el tipo de gravamen para la gasolina de los automóviles de turismo a partir de primero de enero de 1948 con una diferencia de 3,75 pesetas en litro sobre la gasolina de uso corriente, habrán de retirarse de la circulación a partir de dicha fecha los actuales sellos de 3 pesetas, por lo que conviene recordar a los contribuyentes la obligación de reintegrar las cartillas del año actual antes de finalizar el mes en curso, en evitación de que hayan de verificarlo con los nuevos sellos si lo efectuaran después de dicha fecha, a fin de poder obtener la Patente Nacional de Circulación del primer trimestre de 1948.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Reintegro de las Cartillas de Restricción de Gasolina.

Los propietarios de vehículos sujetos a este gravamen deberán reintegrar,

dentro de cada mes del segundo semestre de 1947, una cantidad de litros equivalente al consumo que le haya sido fijado en la provincia respectiva para el coche de su categoría, precisamente antes del día 31 del actual mes, siempre que dicho cupo no sea superior al de la cartilla.

Los que dejasen transcurrir este plazo voluntario reintegrarán antes de obtener la Patente del primer semestre de 1948 la cantidad de gasolina que resulten en descubierto con arreglo a los nuevos tipos señalados para 1948.

2.º Presentación de las Cartillas de Restricción para su comprobación reglamentaria.

Se recuerda a los contribuyentes la obligación señalada en la norma octava de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1946 que figura transcrita en la última hoja de la Cartilla de Restricción, esto es, su presentación en las oficinas correspondientes antes de finalizar el mes actual para su comprobación.

No podrá obtenerse la Patente del primer semestre de 1948 sin la presentación de la cartilla del corriente año con la diligencia de haber sido comprobada de conformidad.

3.º Comprobación y liquidación de las Cartillas por las Delegaciones de Hacienda y Oficinas de Recaudación.

Las Delegaciones de Hacienda, al dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma octava de la citada Orden ministerial de 28 de diciembre de 1946, cuidarán de comprobar cuidadosamente que las cantidades reintegradas no son inferiores a las correspondientes a los cupos que estuvieran en vigor en su provincia en los diferentes meses del segundo semestre del año actual.

4.º Pago del impuesto de Restricción durante el mes de enero de 1948.

Los propietarios de vehículos que durante el próximo mes de enero no hayan obtenido aún la Patente de Circulación por hallarse en período voluntario de

cobranza, y, por consiguiente, la Cartilla de Restricción, satisfarán el impuesto de Restricción recogiendo al efecto los correspondientes sellos del Agente del surtidor, que habrán de ser debidamente conservados para ser fijados en su día en la Cartilla.

Si en el aparato surtidor no dispusieran, en los primeros días de enero, de los nuevos sellos de Restricción, el suministro se efectuará sin el pago del impuesto, quedando obligado el contribuyente inexcusablemente a obtenerlos del mismo o de otro Agente de surtidor antes de finalizar el referido mes de enero.

Madrid, 26 de diciembre de 1947.
J. Benjumea.

Ílmos. Sres. Director general de la Contribución de Usos y Consumos y Delegado del Gobierno en CAMPSA.

4.307

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 579

Precios oficiales de la harina y el pan

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de enero, serán los siguientes:

• *Zona urbana.* — (Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco):

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientos diecisiete pesetas sesenta y dos céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, cuatrocientas veinte pesetas cuatro céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, doscientas noventa y siete pesetas noventa y seis céntimos el quintal métrico.

Zona rural.—(Resto de la provincia):

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientos veintiuna pesetas cuarenta y cinco céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, cuatrocientas veintitrés pesetas ochenta y siete céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas una pesetas setenta y nueve céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica y no podrán incrementarse bajo ningún concepto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, serán:

Pieza de 80 gramos, 0,45 pesetas.
Idem de 100 id., 0,40 id.
Idem de 150 id., 0,45 id.

En los «precios oficiales» de la harina, van incluidos los noventa céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio-circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 59.883, de fecha 20 de mayo de 1944, a percibir por los fabricantes de harinas.

En el caso de que la devolución de los envases de harina no se efectúe dentro del plazo de treinta días, el canon que los usuarios de ellos satisfarán en concepto de depreciación a sus propietarios será de una peseta con cincuenta céntimos por saco. El referido plazo se entenderá desde que los sacos llegan a su destino, hasta que se facturan para origen (escrito de la Dirección Técnica de Abastecimientos número 68.716 del 4 de mayo de 1945).

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de noventa céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 29 de diciembre 1947.—El gobernador civil, presidente, Juan Alonso-Villalobos.

4.318

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Se recuerda a todos los ganaderos y productores de remolacha de esta provincia, la prohibición de emplear como pienso la remolacha azucarera, ya que la totalidad de producción ha de ser entregada inexorablemente en las fábricas de azúcar. En este sentido se dan órdenes a todos los agentes de mi autoridad y guardia civil para que vigilen el cumplimiento de lo ordenado, advirtiendo que los contraventores de la disposición serán puestos a disposición del

Ilustrísimo señor fiscal provincial de Tasas.

Valladolid, 27 de diciembre de 1947.
El gobernador civil-delegado provincial,
Juan Alonso-Villalobos.

4.316

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Relación de valores unitarios de las tierras y su distribución en los términos municipales que a continuación se indican, que fué elevada a definitiva por esta Jefatura, con fecha 2 de diciembre de 1947.

Dichos tipos evaluatorios son los siguientes:

TÉRMINOS MUNICIPALES CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centi-áreas
Bahabón						
Cereal de riego.....	1. ^a	12. ^a	687	9	06	45
Idem.....	2. ^a	17. ^a	522	12	48	64
Idem.....	3. ^a	20. ^a	423	19	98	44
Idem.....	4. ^a	23. ^a	324	13	73	92
Viña.....	1. ^a	26. ^a	486		44	81
Idem.....	2. ^a	30. ^a	372	3	94	16
Idem.....	3. ^a	34. ^a	258	10	74	44
Era.....	Unica	14. ^a	304	7	86	27
Cereal seco.....	1. ^a	24. ^a	203	76	06	11
Idem.....	2. ^a	32. ^a	117	404	59	52
Idem.....	3. ^a	36. ^a	74	933	27	93
Idem.....	4. ^a	38. ^a	52	342	39	77
Idem.....	5. ^a	40. ^a	31	95	89	04
Arboles de ribera.....	1. ^a	9. ^a	158		61	11
Idem.....	2. ^a	10. ^a	134	2	51	73
Idem.....	3. ^a	11. ^a	110		57	03
Mimbreal.....	Unica	4. ^a	88		10	87
Pinar.....	1. ^a	8. ^a	66	1	71	10
Idem.....	2. ^a	9. ^a	51		81	49
Idem.....	3. ^a	10. ^a	35	17	80	68
Erial.....	1. ^a	8. ^a	13	7	41	47
Idem.....	2. ^a	9. ^a	11	4	64	42
Idem.....	3. ^a	10. ^a	8	38	21	35
Valbuena de Duero						
Cereal de riego.....	1. ^a	7. ^a	852	18	70	55
Idem.....	2. ^a	14. ^a	621	7	54	41
Idem.....	3. ^a	17. ^a	522	3	85	44
Idem.....	4. ^a	20. ^a	423	130	24	41
Viña.....	1. ^a	26. ^a	486	12	22	02
Idem.....	2. ^a	29. ^a	401	21	79	15
Idem.....	3. ^a	32. ^a	315	26	28	73
Idem.....	4. ^a	35. ^a	229	29	42	21
Era.....	1. ^a	8. ^a	475	4	54	53
Idem.....	2. ^a	10. ^a	418	9	67	67
Cereal seco.....	1. ^a	12. ^a	332	25	14	95
Idem.....	2. ^a	21. ^a	235	123	31	62
Idem.....	3. ^a	28. ^a	160	244	27	11
Idem.....	4. ^a	32. ^a	117	1.310	28	21
Idem.....	5. ^a	34. ^a	95	556	51	80
Idem.....	6. ^a	37. ^a	63	672	57	48
Idem.....	7. ^a	40. ^a	31	489	82	85
Arboles de ribera.....	Unica	4. ^a	277	43	04	38
Pinar albar.....	Id.	9. ^a	51	1	59	26
Monte bajo.....	Id.	3. ^a	37	547	76	47
Erial.....	Id.	9. ^a	11	241	70	86

Valladolid, 11 de diciembre de 1947.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

4.149

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Relación de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de Alcazarén, que fué elevada a definitiva por esta Jefatura, con fecha 2 de diciembre de 1947.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centi-áreas
Huerta.....	1. ^a	19. ^a	1.250	2	58	66
Idem.....	2. ^a	21. ^a	1.000	2	05	24
Idem.....	3. ^a	22. ^a	875	9	79	77
Cereal de riego.....	1. ^a	13. ^a	654		59	04
Idem.....	2. ^a	17. ^a	522	3	76	74
Viña.....	1. ^a	30. ^a	372	17	94	81
Idem.....	2. ^a	32. ^a	315	57	79	06
Idem.....	3. ^a	33. ^a	286	128	00	48
Idem.....	4. ^a	36. ^a	200	141	40	79
Era.....	1. ^a	12. ^a	361	2	22	80
Idem.....	2. ^a	13. ^a	333	1	10	72
Idem.....	3. ^a	14. ^a	304	2	16	30
Cereal seco.....	1. ^a	24. ^a	203	3	08	42
Idem.....	2. ^a	26. ^a	181	25	51	08
Idem.....	3. ^a	28. ^a	160	95	69	32
Idem.....	4. ^a	30. ^a	138	94	96	58
Idem.....	5. ^a	31. ^a	128	156	72	96
Idem.....	6. ^a	34. ^a	95	232	89	14
Idem.....	7. ^a	36. ^a	74	280	00	49
Idem.....	8. ^a	38. ^a	52	461	01	65
Idem.....	9. ^a	39. ^a	42	1.239	95	22
Idem.....	10. ^a	40. ^a	31	130	10	65
Pradera.....	Única	22. ^a	93	157	57	26
Arboles de ribera.....	1. ^a	6. ^a	229	16	55	40
Idem.....	2. ^a	9. ^a	158	7	73	28
Idem.....	3. ^a	11. ^a	110	6	09	21
Pinar albar.....	1. ^a	6. ^a	98	39	90	09
Idem.....	2. ^a	7. ^a	82	72	98	72
Idem.....	3. ^a	8. ^a	66	136	37	82
Idem.....	4. ^a	9. ^a	51	103	75	01
Pinar negro.....	Única	7. ^a	90	10	31	91
Montes públicos.....	Especial		92	713	80	13
Erial.....	Única	9. ^a	11	243	26	60

Valladolid, 10 de diciembre de 1947.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores. 4.147

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Bocos de Duero

Formado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1948, se expone al público juntamente con las certificaciones y documentos legales en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones por el plazo de quince días.

Asimismo queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, el expediente de habilitación de crédito por medio de superávit del año anterior, al objeto de oír reclamaciones.

Bocos de Duero, 17 de diciembre de 1947.—El alcalde, Petronilo Medina.

4.258—1

Mayorga

Con sujeción al pliego de condiciones económico facultativas, tendrá lugar el próximo día diez de enero en estas Casas Consistoriales la adjudicación mediante subasta pública, y por el sistema de pliegos cerrados, del aprovechamiento por cinco años, de los prados Toro y seis más de estos propios, con una extensión de doscientos cincuenta y cinco hectáreas. La apertura de los pliegos tendrá lugar a las doce horas del indicado día.

Mayorga, 10 de diciembre de 1947.—El alcalde, T. del Amo.

4.245—2

Rueda

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para efectos de examen y reclamaciones, el presupuesto

ordinario para el año de 1948, así como las Ordenanzas para la exacción de derechos y tasas y arbitrios municipales para dicho año, y el suplemento de crédito para reforzar consignaciones de gastos por medio de superávit del año anterior, todo ello por espacio de quince días.

Rueda, 18 de diciembre de 1947.—El alcalde, Eugenio Díez.

4.244—3

Valdenebro de los Valles

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución territorial para 1948, quedan expuestos al público por diez días al objeto de reclamaciones.

Valdenebro de los Valles, 19 de diciembre de 1947.—El alcalde, Mariano Vaquero.

4.247—4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

PEÑAFIEL

Don Mariano Blázquez y F. Barranquero, abogado y secretario del Juzgado de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado sobre juicio ejecutivo a instancia de don Manuel Sánchez García, contra don Lupicinio Santamaría Martín, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Peñafiel, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, el señor don Francisco Marcos Rodríguez, juez de primera instancia de Peñafiel y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, a virtud de demanda formulada por don Manuel Sánchez García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, representado por el procurador don Patricio García López y dirigido por el letrado don Melchor Rodríguez Herreros, contra don Lupicinio Santamaría Martín, también mayor de edad y vecino de Fuentelolmo, declarado en rebeldía procesal, y.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de don Lupicinio Santamaría Martín, y con su producto entero y cumplido pago a don Manuel Sánchez García, de la cantidad de cuatro mil cuatrocientas una pesetas, intereses legales de la misma desde la fecha de interposición de la demanda y costas causadas y que se causaren hasta efectuarla; para la notificación de esta sentencia al ejecutado rebelde, cúmplase con lo prevenido en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, si dentro de quinto día no se solicita que le sea notificada personalmente. Así por esta mi sentencia juzgando,

lo pronuncio, mando y firmo. —Francisco Marcos. —Rubricado.

Concuerda a la letra con su original y para que conste en cumplimiento de lo ordenado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para servir de notificación a la parte rebelde firmo el presente con el visto bueno del señor juez de Peñafiel, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — V.º B.º: El juez de primera instancia, Francisco Marcos. —Mariano Blázquez.

4.281—5

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos).

Don Arturo Salinas-Lamarca, recaudador de contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tudela de Duero, y año de 1937, ha sido dictada la siguiente

Providencia. —Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes; bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudores, don Gaudencio Carracedo Parrado, figura Inocencio. —Débito, 10,48 pesetas.

Tierra a Barreras, en término de Tudela de Duero; linda Norte, Dionisia Presencio; Sur, Desiderio López; Este, Elisa Olmedo, y Oeste, camino de Renedo. Hace 50 áreas y 80 centiáreas.

Deudora, doña Liceria Hernández Torices. —Débito, 4,98 pesetas.

Tierra a la Iglesia, en citado término; linda Norte, camino servidumbre; Sur, arroyo de la Vega; Este, Mariano y Francisco Ibáñez, y Oeste, Argimiro Gutiérrez. Hace 34 áreas.

Deudor, don Pedro Parra Gómez, figura Pedro Prieto Gómez. —Débito, 1,64 pesetas.

Viña a Huerta Toledo, en citado término; linda Norte, Isidoro Paisa; Sur, Cástor González; Este, Tomás Martín Sánchez, y Oeste, Faustino Ceballos. Hace 23 áreas y 80 centiáreas.

Deudor, don Julián Pérez Sanz, figura Frutos en vez de Sanz. —Débito, 1,80 pesetas.

Viña a la Requejada, en citado término;

linda Norte, acequia; Sur y Este, Miguel Sanz Martín, y Oeste, Juan Sarmentero Hernández. Hace 23 áreas y 40 centiáreas.

Deudor, don Mariano Tejedor Martín. Viña a Rebejos, en citado término; linda Norte, camino Rebejo; Sur, Honorato Herrarte; Este, Perpetua Herrarte; Oeste, Aquilina Martín Vela. Hace 39 áreas y 20 centiáreas.

Deudor, don Lucio Velasco. —Débito, 6,29 pesetas.

Viña a las Huertas, en citado término; linda Norte, Gonzalo Olmedo; Sur, camino de La Parrilla; Este, herederos del conde de Polentinos, y Oeste, Mariano Hernando Martínez. Hace 33 áreas y 50 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tudela de Duero, 16 de septiembre de 1947. —Arturo Salinas.

3.120

Agencia ejecutiva de la zona de Nava del Rey

Don Vicente Céspedes Garvín, agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que habiendo resultado de paradero ignorado los contribuyentes del pueblo de Fresno el Viejo, que a continuación se relacionan, por débitos de contribución rústica y presupuesto de 1945 y 1946, en cumplimiento a lo ordenado por el Estatuto de Recaudación en su artículo 154, por el presente se les requiere para que en el plazo de ocho días a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia se personen en esta Recaudación de Contribuciones a darse por notificados del procedimiento que se les sigue y a designar domicilio en el que en lo sucesivo se le haga entrega de las notificaciones y requerimientos a que diere lugar.

Florencio Bartolomé Paniagua.

Juan Amós.

Julián Antón Monsalvo.

Cándido García Rodríguez.

Esteban González García.

Ramona Luengo López.

Herederos de José Martín.

Ladislao Nieto González.

Jesús Olea.

Gonzalo Paradinas Delgado.

Gonzalo Paradinas.

Herederos de Juan Paradinas Dávila.

Justo Pérez Santos.

Viuda de Juan Toral.

Faustina Zapatero Otero.

Teófilo Sánchez.

Mariano Álvarez García.

Aquilino Blanco González.

Baltasar Blanco Rodríguez.

Aquilino Blanco Santana.

Julia Domingo Otero.

Julio Jiménez Rodríguez.

Gregoria Gutiérrez Rodríguez.

Pedro Muñumer.

José Rodríguez Collado.

José Sánchez.

Dionisio Santos.

Y para los fines dichos al principio y dar cumplimiento al artículo 154 del Es-

tatuto de Recaudación, expido el presente en Nava del Rey, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y siete. —Vicente Céspedes.

1.329

REQUISITORIA

Feliciano Rodríguez Hernández, recluta del reemplazo 1947, hijo de Eustaquio y de Petra, natural de Iscar, provincia de Valladolid, de 20 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro, se ignoran milímetros, domiciliado últimamente en ignorado paradero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 56, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid, ante el juez instructor don Amadeo San Juan Balúe, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 9 de diciembre de 1947. — El juez instructor, Amadeo Sanjuán Balúe.

4.081

ANUNCIOS NO OFICIALES

Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima

Amortización de Obligaciones

En el sorteo de ciento ochenta y tres Obligaciones de la serie A, ciento cuarenta de la serie B y ciento cuarenta de la serie C, verificado hoy, han correspondido ser amortizados los siguientes números.

De la serie A: 2 al 6, 18 al 22, 306 al 315, 399 al 408, 785 al 790, 792 al 795, 945 al 953, 955, 1.203 al 1.206, 1.208 al 1.213, 1.623 al 1.632, 2.224 al 2.233, 2.244, 2.246 al 2.254, 2.486 al 2.495, 2.560 al 2.569, 2.602 al 2.608, 2.610 al 2.612, 2.686 al 2.695, 2.915 al 2.924, 3.133, 3.135 al 3.143, 3.475 al 3.484, 3.560 al 3.566, 3.568 al 3.570, 3.965 al 3.971, 3.982 al 3.984, 4.998 al 5.000.

De la serie B: 351 al 354, 356 al 358, 360 al 362, 458 al 463, 465 al 468, 896 al 902, 904 al 906, 1.206 al 1.215, 1.508 y 1.509, 1.511 al 1.518, 1.758 al 1.767, 2.071 al 2.078, 2.080 y 2.081, 2.310 al 2.318, 2.329, 2.394, 2.396 al 2.404, 2.562 al 2.565, 2.567 al 2.571, 2.573, 2.676 al 2.685, 3.303 al 3.306, 3.317 al 3.319, 3.321 al 3.323, 3.838 al 3.847, 4.463 al 4.472.

De la serie C: 93 al 102, 278 al 287, 560 al 569, 633 al 642, 726 al 735, 1.353 al 1.362, 1.434 al 1.443, 1.516 al 1.525, 1.811 al 1.820, 2.526 al 2.531, 2.533 al 2.536, 2.728 al 2.737, 3.320 al 3.329, 3.534 al 3.543, 3.750 al 3.759.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas Obligaciones.

Valladolid, 1 de enero de 1948. —El secretario general, José Antonio Rubio.

Imprenta de la Diputación provincial